San Luis, Junio de 2023

I-) Los Oficios DEO remitidos por los Distritos Chaco, Capital Federal y Buenos Aires, ténganse presentes.

II-) Atento que como lo manifiesta el promoviente, viene a éste Tribunal en virtud de haber agotado la vía partidaria por haber apelado la Resolución Nº 3 y su Anexo I de la Junta Electoral del "Partido Demócrata" de orden nacional (dictada con motivo de las elecciones internas de fecha 09/12/22) por ante la Convención Nacional del mencionado partido, como lo establece el art. 29 de su Carta Orgánica, y, según manifiesta (porque no la acompaña como documental), fue resuelta por ese órgano partidario en fecha 06/12/22; y, teniendo presente que tiene dicho la Excma. Cámara Nacional Electoral para cuestiones asimilables: *"...**3°) Que el art. 32 es claro en cuanto a que el cuestionamiento de las decisiones de las juntas electorales comprendidas entre la convocatoria a elecciones internas y el escrutinio definitivo inclusive queda sometido al régimen procesal allí establecido, por lo que el magistrado a quo procedió correctamente** al encuadrar la acción deducida, de conformidad con el principio "jura novit curia"* (**Fallo Nº 2275/97 CNE**), y que: *"los arts. 39 y 44 del Reglamento de la Junta Electoral partidaria establecen que las resoluciones dictadas por dicho organismo pueden ser apeladas ante la Mesa Ejecutiva Provincial -en el caso Junta Promotora-...La inexistencia formal de la Mesa Directiva no era óbice para que la vía partidaria debiera agotarse ante el órgano transitorio que ejercía la autoridad partidaria superior en ese momento, -esto es la Junta Promotora como lo indica el magistrado a quo-"* (**FALLO Nº 2271/97 CNE**). Por lo cual y aplicando el principio Iura novit curia, **DISPONGO** imprimir a la presente

causa el trámite previsto en el art. 32 de la Ley Nº 23.298; pasando las presentes actuaciones a despacho a efectos de resolver, previo su recaratulación. **NOTIFÍQUESE.**

JUAN ESTEBAN MAQUEDA
JUEZ FEDERAL

Ante mí.

SONIA MERRY RANDAZZO
SECRETARIA ELECTORAL FEDERAL

Fecha de firma: 09/06/2023
Firmado por: JUAN ESTEBAN MAQUEDA, JUEZ FEDERAL
Firmado(ante mi) por: SONIA MERRY RANDAZZO, Secretaria Electoral Federal

#37449864#371400104#20230609103330734